

Santiago, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

Y teniendo presente lo expuesto en los fundamentos cuarto a décimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se confirma, en lo apelado,** la sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós dictada por el Juzgado de Letras de Nueva Imperial.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante Sr. Diego Munita Luco.

N° 13.389-2023

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Arturo Prado P., ministros suplentes Sr. Juan Manuel Muñoz P., y Sra. Dobra Lusic N., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L., y Sr. Enrique Alcalde R.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firman los Ministros (S) señor Muñoz P. y señora Lusic, por haber terminado el periodo de suplencia.



null

En Santiago, a quince de diciembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

